

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.”*;

Que, el artículo 230 numeral 1) de la norma antes citada establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*

1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(…)”.

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”*;

Que, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: *“SEXTA. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.”*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”*;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a*



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “Artículo 1.- *Fusionese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “Artículo 2.- *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: “Artículo 3.- *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: “Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. *Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...*”.



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *"El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones."*;

Que, la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

"Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// "Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.";

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 0393 de diciembre de 10 de diciembre de 2011, el extinto Ministerio del Deporte -actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- aprobó la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo

Que, Mediante Oficio Nro. MD-DAD-2024-0505-OF de 27 de marzo de 2024, el Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, por el período de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 03 de enero de 2022 hasta el 03 de enero de 2026.

Que, Mediante Oficio Nro. MD-DAD-2024-2338-O de 20 de noviembre de 2024 se actualizó el directorio de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo.

Que, Mediante Oficio Nro. 094-2025-FEM de 21 de noviembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2025-11408-EXT de 27 de noviembre del mismo año, se solicitó el registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo.

Que, Mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0075-O de 16 de enero de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo.

Que, Mediante Oficio Nro. 006-2026-FEM de 29 de enero de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-02579-EXT de 30 de enero del mismo año, se remite la respuesta a las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos respecto al trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo.

Que, Mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0371-M de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos solicito a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, lo siguiente: *"(...)solicito de la manera más comedida se emita una certificación en la que se indique si la Federación Ecuatoriana de Motociclismo recibe fondos públicos por parte de esta Cartera de Estado.(...)"*.



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

Que, Mediante memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-0676-M de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) *Por lo antes expuesto, se identifica que, la Federación Ecuatoriana de Motociclismo recibe fondos públicos por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*”

Que, Mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0479-O de 19 de marzo de 2026, se emitió respuesta al trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, indicando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) *al existir una manifestación expresa de la propia organización sobre la posible configuración de nepotismo y al verificarse, dentro de la documentación presentada, una relación de parentesco entre dos personas electas para integrar el directorio, no es jurídicamente procedente registrar el órgano directivo sometido a conocimiento de esta Administración*”.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0402-M de 19 de marzo de 2026 la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe de intervención de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, indicando en lo pertinente lo siguiente: “(...) *l verificarse que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, en adelante FEM, culminó su período el 03 de enero de 2026, y al no existir un órgano directivo con capacidad estatutaria para conducir, administrar y velar por la gestión correcta de la organización, se configura una situación de acefalía en su representación legal. Ello obedece a que, una vez fenecido el mandato del directorio anterior sin que exista un nuevo órgano debidamente registrado y habilitado para ejercer funciones, la entidad deportiva queda privada de la instancia llamada a adoptar decisiones, encauzar su funcionamiento institucional y ejercer su representación frente a terceros y ante la Administración.*”

En tal virtud, corresponde señalar que la FEM, al ser una persona jurídica de derecho privado, ejerce sus derechos y contrae obligaciones a través de un representante legal debidamente designado y registrado, que actúe de manera efectiva en nombre de la entidad que recibió personería jurídica y cuya actividad se encuentra sometida al ordenamiento jurídico aplicable. Bajo esa premisa, el artículo 570 del Código Civil dispone expresamente que las corporaciones estarán representadas por las personas a quienes la ley, las ordenanzas respectivas o, en su defecto, un acuerdo de la propia corporación, les hayan conferido tal carácter. Por ello, la inexistencia de un directorio vigente no constituye una mera irregularidad formal, sino una afectación directa a la capacidad de actuación jurídica de la organización deportiva, en tanto impide que esta cuente con una representación legal válida y eficaz.

En este contexto, ante la existencia de un directorio cuyo periodo se encuentra vencido, como es el caso de la FEM, se configura una parálisis orgánica que provoca la acefalía y afecta la continuidad del funcionamiento regular de la administración interna de la organización.

Por estas razones, la Organización Deportiva no mantiene un directorio que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas.

Como resultado de lo detallado, al no existir cambio alguno en el estatus del directorio de la organización deportiva, se verifican elementos que inciden en la representación legal efectiva de la FEM. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.(...)”

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0440-M de 20 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *validar si el Abg. Carlos Plutarco Robinson Barberan, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0087-M de 20 de marzo de 2026, la Dirección de



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo certifica que el Abg. Carlos Plutarco Robinson Barberan, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad o su delegado. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0440-M de 20 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Deporte, indicó a la Subsecretaría de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...)Ante lo expuesto y una vez validado el perfil del Abg. Carlos Plutarco Robinson Barberan para ser designado interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, recomiendo y solicito de la manera más cordial continuar con los trámites administrativos correspondientes.(...)”;

Que, la normativa invocada obedece directamente al régimen de transición previsto en las disposiciones transitorias cuarta y sexta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, cuyo propósito es evitar vacíos normativos y garantizar continuidad jurídica mientras se completa la implementación reglamentaria del nuevo marco legal. En ese sentido, la transitoria cuarta dispone que, hasta que se promulgue el reglamento de la ley, se mantienen vigentes las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resulte compatible con la nueva normativa, por tanto, la Administración debe aplicar esas reglas transitoriamente, en la medida en que permitan ejecutar competencias y tramitar actuaciones sin paralizar la gestión pública;

De igual forma, la disposición transitoria sexta de la normativa invocada delimita expresamente el momento de exigibilidad del régimen disciplinario, de los procedimientos administrativos y sancionatorios previstos en la nueva ley, estableciendo que su implementación y exigencia operará después de cumplirse el plazo previsto desde la expedición del reglamento general; y, hasta tanto, corresponde aplicar las disposiciones de la ley, del reglamento sustitutivo derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas respectivas. En consecuencia, la referencia a dicha normativa transitoria asegura seguridad jurídica, respeta el principio de legalidad y evita una aplicación inmediata o retroactiva de instituciones y procedimientos que el propio legislador condicionó a una etapa posterior de implementación; y,

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y, lo previsto en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es decir, en caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

Artículo 2.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en el artículo 56 al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 3.- Designar como interventor de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo al abogado Carlos Plutarco Robinson Barberan con cédula de ciudadanía No. 0904586058. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 4.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
13. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
14. A los ex miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo, registrados mediante Oficio Nro. MD-DAD-2024-2338-O de fecha 20 de noviembre de 2024.
15. Al Interventor designado de Federación Ecuatoriana de Motociclismo; y,

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas a la Interventora.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que la interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio, en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0081-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado Por:	Diego Fernando Trujillo Ll.
Cargo:	Profesional en el ámbito legal para el fortalecimiento de la gestión de Asuntos Deportivos.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Anexos:

- minedec-dad-2026-0075-o.pdf
- minedec-dad-2026-0371-m.pdf
- minedec-dad-2026-0402-m.pdf
- minedec-dad-2026-0479-o.pdf
- minedec-ddar-2026-0676-m.pdf
- minedec-dgd-2025-11408-ext.pdf
- minedec-dgd-2026-02579-ext.pdf
- rd.108_mddad20242338o.pdf
- 108_acuerdo_393-2011(1).pdf

gb/lm/jm